

funciones en Luanda tan pronto como resultara evidente que se daban las condiciones para que la Misión cumpliera activamente los aspectos militares de su mandato.

En una carta de fecha 26 de febrero de 1993<sup>7</sup> el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 22 de febrero de 1993<sup>5</sup>, relativa a su propuesta de nombrar al General de División Chris Abutu Garuba (Nigeria), Jefe de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo. Estos están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 3182ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Angola”.

**Resolución 811 (1993)**  
de 12 de marzo de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, y 804 (1993), de 29 de enero de 1993,

*Profundamente consternado* por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola, que ha causado muchas víctimas y una enorme pérdida de vidas y ha hecho empeorar aún más la ya peligrosa situación política y militar, debido a lo cual el país se encuentra de nuevo al borde de una guerra civil,

*Profundamente preocupado* por las violaciones persistentes de las disposiciones principales de los Acuerdos de Paz para Angola por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

*Preocupado también* por los informes de que sigue proporcionándose apoyo y equipo militar en contravención de los Acuerdos de Paz,

*Observando con especial preocupación* que se está gestando en Angola una tragedia humana de enormes proporciones, y por lo tanto existe la necesidad de una mayor asistencia humanitaria internacional,

*Lamentando profundamente* que la segunda reunión entre las delegaciones del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que debía haberse llevado a cabo el 26 de febrero de 1993 en Addis Abeba, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, no se haya celebrado debido a que la Unión Nacional no cumplió su compromiso de enviar una delegación,

*Observando con satisfacción* que el Gobierno de Angola se ha mostrado dispuesto a participar en la reunión de Addis Abeba,

*Reafirmando su determinación* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Acogiendo con beneplácito y apoyando* los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial por resolver la crisis actual mediante negociaciones,

1. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones de las principales disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en particular su persistente rechazo de los resultados de las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que el Representante Especial del Secretario General calificó en general de libres y limpias, su falta de participación en las instituciones políticas creadas sobre la base de esas elecciones, su falta de participación también en conversaciones de fondo con el Gobierno de Angola, su retiro de las nuevas fuerzas armadas angoleñas, su captura de capitales provinciales y municipios y la reanudación de las hostilidades;

2. *Exige* que la Unión Nacional acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y respete cabalmente los Acuerdos de Paz, y exige además que las dos partes, particularmente la Unión Nacional, presenten a la mayor brevedad, y a más tardar el 30 de marzo de 1993, pruebas de que se han hecho progresos tangibles en la aplicación de los Acuerdos de Paz;

3. *Exige enérgicamente* una cesación inmediata del fuego en todo el país y exige también la reanudación, sin demoras ni condiciones previas, de un diálogo continuo y constructivo bajo los auspicios de las Naciones Unidas de modo que pueda establecerse un calendario definido para completar la aplicación de los Acuerdos de Paz;

4. *Reafirma* que considerará responsable a cualquiera de las partes que se niegue a participar en ese diálogo y ponga así en peligro todo el proceso, y que estudiará la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para promover la aplicación de los Acuerdos de Paz;

5. *Condena enérgicamente* los ataques verbales y físicos cometidos en Angola contra la Representante Especial del Secretario General y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y exige que estos ataques cesen de inmediato y que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional adopten todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad;

6. *Condena* el secuestro de un observador militar de la Misión en Cabinda el 23 de febrero de 1993 y exige que se le libere indemne, en forma incondicional y sin más demora;

7. *Apoya plenamente* al Secretario General y a su Representante Especial en sus constantes esfuerzos por reanudar el proceso de paz y cumplir el mandato de la Misión en condiciones extremadamente difíciles;

8. *Invita* al Secretario General a que trate de organizar una reunión al nivel más alto posible entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional con miras a garantizar la aplicación cabal de los Acuerdos de Paz, reunión que debería celebrarse antes del 30 de abril de 1993 y en la que debería examinarse también la función de las Naciones Unidas en Angola en el futuro, y alienta a las partes a que respondan en forma positiva;

9. *Pide* al Secretario General, en espera de la presentación del informe que se menciona en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993), que presente a la mayor brevedad un informe sobre los esfuerzos que se realizan para la reanudación de las conversaciones entre las dos partes en Angola a todos los niveles necesarios;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presten o aumenten la asistencia de socorro humanitario a Angola, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que, con los recursos a su disposición, coordine la prestación de asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

<sup>7</sup> S/25343.

11. *Hace un enérgico llamamiento* a ambas partes para que cumplan estrictamente con las normas aplicables del derecho humanitario internacional, incluido el acceso sin trabas a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

12. *Hace también un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten asistencia económica, material y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

13. *Espera recibir* el informe del Secretario General sobre la situación en Angola mencionado en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993) junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz;

14. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3182ª sesión.*

### Decisiones

En su 3206ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola: carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25690<sup>8</sup>)".

#### Resolución 823 (1993) de 30 de abril de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, y 811 (1993), de 12 de marzo de 1993,

*Recordando* su resolución 804 (1993) y, en particular, el párrafo 15, en el que decidió prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993,

*Manifestando su apoyo* a las conversaciones de paz que se celebran actualmente en Abidján entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola bajo los auspicios y la presidencia de las Naciones Unidas, y expresando la esperanza de que esas conversaciones conduzcan a una cesación inmediata del fuego y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

*Profundamente preocupado* por los constantes ataques perpetrados contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y, en particular, por el reciente derribamiento de un avión del Programa Mundial de Alimentos,

*Teniendo en cuenta* la carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>9</sup>,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de mayo de 1993;

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.*

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento S/25690.

2. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 31 de mayo de 1993, un informe sobre la situación en Angola con sus recomendaciones sobre la ampliación del papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, le informe periódicamente al respecto;

3. *Subraya* que está dispuesto a actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

4. *Condena* los ataques contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y exige que esos ataques cesen de inmediato y que ambas partes, en particular la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esos vuelos y la del personal de la Misión;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3206ª sesión.*

### Decisiones

En su 3226ª sesión, celebrada el 1º de junio de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado: "La situación en Angola: nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/25840 y Add.1<sup>8</sup>)."

#### Resolución 834 (1993) de 1º de junio de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 823 1993, de 30 de abril de 1993,

*Habiendo examinado* el nuevo informe del Secretario General, de fechas 25 y 27 de mayo de 1993<sup>10</sup>,

*Expresando grave preocupación* por el deterioro de la situación política y militar, y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya de por sí grave,

*Gravemente preocupado* por el fracaso de las conversaciones entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola celebradas en Abidján bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la presidencia de la Representante Especial del Secretario General, con la participación de los representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola - los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal - y, en particular, por el hecho de que no se haya logrado establecer una cesación del fuego,

*Acogiendo con satisfacción y apoyando* los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis de Angola mediante negociaciones,

<sup>10</sup> *Ibid.*, documentos S/25840 y Add.1.